

"El agua, factor de inclusión social. Ley 6.750".

ACTA COMPLEMENTARIA N° 747: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil once, siendo las diecisiete y treinta horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos "*Vladimir Tenev*" del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO, el Señor Presidente: MIGUEL ÁNGEL MORESCHI; el Señor Vicepresidente: DARÍO AUGUSTO BACILEFF IVANOFF; los Señores Miembros Titulares: GLORIA BEATRIZ ZALAZAR; BASILIO GREGORIO KUZMAK; JUAN MANUEL PEDRINI y EDUARDO ANÍBAL SIRI; Miembro Suplente ALBERTO MARIO MODI. Con la presencia de la señora Miembro Suplente PATRICIA ELENA GUITART. Asistidos por el Secretario Autorizante EDUARDO GERMÁN PÉRTILE, consideraron: **PRIMERO:** INFORME DE PRESIDENCIA ACERCA DEL "**HECHO NUEVO**" PLANTEADO POR EL FISCAL DE ESTADO "AD-HOC" Y CONSECUENTE TRASLADO DEL MISMO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CORRIDO AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, EN AUTOS CARATULADOS: "PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y/O NULIDAD"; EXPTE. N° 69122/10. 1) En razón de la situación planteada en orden a la existencia de miembros del Cuerpo que aprecian que en la contestación de la demanda realizada en los autos caratulados: "PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y/O NULIDAD"; Expte. N° 69122 -F° 808, Año 2010, esta Presidencia se habría excedido en las instrucciones que le fueran conferidas, y teniendo en cuenta que dicha circunstancia ha sido denunciada en los referidos autos por la parte actora, como "**Hecho Nuevo**", y se ha corrido traslado del mismo a este Consejo de la Magistratura -del que nos hemos notificado en la fecha-, a fin de una adecuada y oportuna contestación, se pone a consideración del Cuerpo la siguiente moción, la que solicito sea sometida a votación, junto con otra u otras que eventualmente pudieren realizarse al respecto. Asimismo, de lo que se resuelva acerca de esta cuestión, se confeccione y suscriba en la fecha, acta separada a los fines pertinentes. En ocasión de ser notificados de la demanda de inconstitucionalidad y/o nulidad, y conforme consta en Actas N° 738 de fecha 30/05/11 y N° 740 de fecha 13/06/11, se me ha instruido para que confeccione la contestación de tal demanda, surgiendo también de las mismas y especialmente de la última citada, que he informado oportunamente al Cuerpo de manera pormenorizada, los detalles y metodología utilizados en la confección del citado escrito, siguiendo las instrucciones recibidas al efecto, acordando al respecto los señores Consejeros "*... tomar conocimiento de lo actuado por el señor Presidente...*". Asimismo, en su momento se ha distribuido a los Sres. Consejeros, copia del escrito de contestación de demanda. Que puesto en cuestionamiento que la Presidencia se habría excedido en las instrucciones recibidas a tal efecto, se ha emitido un comunicado que tuvo amplia difusión pública, negando tal hipótesis fáctica, dado que la contestación de demanda se ha hecho en


un todo acorde lo resuelto por el Cuerpo e informado a éste de tal circunstancia. Por lo tanto y puntualmente, la primera parte de la moción puesta a consideración, consiste concretamente en que se deje expresa constancia por parte de los integrantes del Cuerpo, en el sentido que; **la contestación de la demanda referida, se ha hecho acorde a las instrucciones impartidas a la Presidencia, no habiendo excedido la misma los límites del mandato y habiendo los señores Consejeros contado oportunamente con pormenorizada y detallada información del escrito que finalmente se presentara y copias del mismo.** 2) En segundo lugar es dable destacar que así como este Consejo de la Magistratura no posee facultades de control de constitucionalidad, las que en el sistema constitucional argentino sólo están reservadas a la función jurisdiccional, resulta una obviedad sostener que tampoco los integrantes del Cuerpo poseen facultades en ese sentido. De tal modo que las opiniones o juicios de valor en cualquier sentido que eventualmente pudieren expresar los Sres. Consejeros en orden a las propuestas efectuadas en los casos de los Ministros del Superior Tribunal puestas en crisis en las actuaciones referidas, son absolutamente inoficiosas a los fines de resolver, dado que, será el Tribunal actuante quien deba decidir en definitiva en base a los elementos aportados y a la legislación que entienda aplicable si las propuestas, y/o designaciones lo han sido o no acorde las normas constitucionales. Desde ese lugar la discusión planteada en el supuesto "*Hecho Nuevo*" invocado por el Fiscal de Estado "ad-hoc", además de contener falacias en la imputación, supone atribuir a la falsedad un efecto que desde el punto de vista jurídico es inexistente, dado lo antes mencionado. De lo que se sigue que resulta absolutamente inoficioso el planteo del referido "*Hecho Nuevo*", y desde la calificación jurídica -por ser benignos- es lamentable. De aprobarse la moción presentada **se contestara el traslado informando al Tribunal el resultado de la presente, y naturalmente pidiendo sea declarado inoficioso el "*hecho nuevo denunciado*".** En este acto solicita la palabra el Consejero Juan Manuel Pedrini y expresa que, por las propias manifestaciones del Señor Presidente del Cuerpo, hecha pública en los medios, en relación a la contestación de la demanda de inconstitucionalidad, la misma ha sido un informe circunstanciado de los antecedentes fácticos y jurídicos en los que se sustentaron sin haberse emitido en tal contestación, opiniones valorativas respecto a la eventual procedencia o improcedencia de la acción instaurada, ya que no corresponde a este Consejo expedirse acerca de la constitucionalidad y/o inconstitucionalidad de la cuestión de fondo planteada en la misma. Que considera a dichas aclaraciones más que suficientes para saldar presuntas controversias respecto a la extralimitación o no del mandato oportunamente conferido. Seguidamente el Consejero Darío Augusto Bacileff Ivanoff solicita la palabra y manifiesta, que en razón a que ninguno de los Consejeros, ni por Presidencia se tomó postura y/o manifestó opiniones respecto a la resolución de fondo de la cuestión ya que conforme las constancias de la causa y las

"El agua, factor de inclusión social. Ley 6.750".

manifestaciones vertidas por cada uno de los Consejeros, solo se realizó un relato objetivo histórico, conforme lo solicitado, entiendo debe ratificarse el mandato y lo actuado en consecuencia al momento de contestar la demanda por Presidencia. Sentado lo que precede, entiendo necesario aclarar respecto al párrafo que cita el Fiscal ad-hoc, de la contestación de demanda de este Consejo que reza: "...Como corolario de todo lo aquí expuesto, y fundamentalmente teniendo en cuenta la documentación que sirviera de antecedentes a tal fin, los señores Jueces deberán tener presente que la intervención que le cupiera al Cuerpo que represento, en sus distintas composiciones, lo fue en cada caso, de conformidad al régimen jurídico vigente, motivo por el cual, los actos emanados de este Organismo Constitucional, se encontrarían consolidados y habrían podido producir los efectos jurídicos pretendidos..." . Que con el mismo, no se quiso ni tomó postura respecto a la constitucionalidad y/o inconstitucionalidad planteada ergo no se tomó postura ni posición respecto a cómo debe resolverse la cuestión de fondo. Luego de un intercambio de ideas y por unanimidad, **ACORDARON:** a) Ratificar lo actuado por el Señor Presidente en oportunidad procesal de haber contestado la demanda a que se viene haciendo referencia ajustándose el mismo, en dicha oportunidad, al modo y términos del mandato conferido oportunamente por el Cuerpo, aclarando que en su respuesta a la demanda, el Presidente no se expidió en ningún momento respecto de la constitucionalidad y/o inconstitucionalidad de las designaciones puestas en crisis. b) FACULTAR a Presidencia a contestar el traslado del "Hecho Nuevo" informado, haciéndose saber al Tribunal actuante, lo resuelto por unanimidad en esta reunión del Cuerpo, peticionando se declare inoficioso el aludido "Hecho Nuevo" en atención a lo acordado en el punto precedente. Adjuntándose copias certificadas, tanto de la presente Acta, como también de las Actas números 738 y 740 del Consejo de la Magistratura. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Señores Consejeros por ante mi de lo que doy fe.


DARÍO AUGUSTO BACILEFF IVANOFF
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento


BASILIO GREGORIO KUZMAK
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento .


MIGUEL ÁNGEL MORESCHI
Presidente
Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento

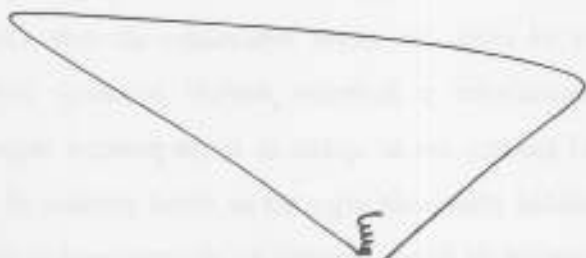

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento



EDUARDO ANIBAL SIRI
Miembro Titular
*Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento*



JUAN MANUEL PEDRINI
Miembro Titular
*Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento*



EDUARDO GERMÁN PÉRTILE
Secretario
Consejo de la Magistratura



ALBERTO MARIO MODI
Miembro Suplente
*Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento*